



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4845

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/04/2013 - B.Inf. 14/2013

Sancionada: 17/05/2013

Promulgada: 04/06/2013 - Decreto: 774/2013

Boletín Oficial: 13/06/2013 - Nú: 5152

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

**Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito
del Consejo Provincial de la Mujer**

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, que tiene por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

Artículo 2°.- Misión. Es misión del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 3°.- Funciones. Son funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable sobre violencia contra las mujeres, y en especial documentar los casos de femicidios.

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos de riesgo o asociados a la ocurrencia o prevalencia de la violencia hacia las mujeres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, y en particular con las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro.
- d) Crear una página web, vinculada al portal del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se brindará toda la información del Observatorio.
- e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.
- f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.
- g) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y protocolos que se implementen.
- h) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.
- i) Preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será elevado a la Legislatura provincial, a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que correspondan y difundido a la ciudadanía.

Artículo 4°.- Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres está integrado por:

- a) Una persona designada por el Ministro de Desarrollo Social, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en violencia de género, investigación social y derechos humanos.
- b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia, integrado por:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- Un representante de la Policía de Río Negro.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría.

Asimismo contará con el asesoramiento técnico de profesionales con amplia formación y trayectoria en cuestiones de género e investigación.

Artículo 5°.- Presupuesto. Se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias, con el propósito de poner en funcionamiento el Observatorio creado en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social por medio del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.